que para todo ello bien bien
y en q.to a obligarse como par
ticular no biene en ello por no de
ber maravedis ningunos a su mag.d
y si caso fuera que debiera algunos
se obligara desde luego y protesta
que qualquiera acuerdo que cant.d
ubiere hecho en razon de lo con
tenido no le pare perjuicio si con
tra ubiere lugar de derecho y apela
ante para ante su mag.d y adonde
mas conbenga y lo pide por testim.o
= Y por la cant.d bisto la propuesta
hecha por el dicho S.r D.n Juan de
alburquerque Leones y Sua Reg.or dixo
que por quanto por parte de esta cant.d
se a cumplido con enbiar persona
para el ajustam.to y liquidacion de
los debitos que esta debiendo hasta
el año de cinquenta y ocho y que
lo que se pretende agora es que
por mayor beneficio suyo su reduz
gan a cantidad moderada en que
se conbiniere y ajustara con el can
tador D.n Jose de baldiviego
con calidad de que su seguridad
y paga se obliguen los Reg.s y Jurados